LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 117-2021-CG/EDUC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - UNACH CHOTA, CHOTA, CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE DOCENTES SANCIONADOS CON INHABILITACIÓN PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

18 DE ENERO DE 2021
LIMA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

117-2021-CG/EDUC-SCE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 117 -2021-CG/EDUC-SCE

"CONTRATACION DE DOCENTES SANCIONADOS CON INHABILITACIÓN PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivos	1	
	3. Materia de Control Específico y alcance	1	
	4. De la entidad o dependencia	2	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO Contratación de docentes por parte de la entidad pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, afectó la transparencia en la incorporación del recurso humano a la administración pública, la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño de la administración pública.		3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES		29
V.	CONCLUSIONES		30
VI.	RECOMENDACIONES		31
VII.	APÉNDICES		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Subgerencia de Control del Sector Educación

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 117 -2021-CG/EDUC-SCE

"CONTRATACIÓN DE DOCENTES SANCIONADOS CON INHABILITACIÓN PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Control del Sector Educación - EDUC registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L3512020014, acreditado mediante oficio n.° 000023-2020-CG/GCSPB de 5 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH (Cajamarca) efectuó la contratación de docentes, de acuerdo al marco normativo aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si para la contratación de los docentes Jesús Arcadio Barboza Fustamante y Jorge Martín Oyague Quispe, se cumplió con verificar si estaban inhabilitados para ejercer la función pública de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En los periodos 2017 y 2018 la entidad contrató docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública, inclusive no cesó el vínculo laboral de forma automática, apreciándose además que los docentes contratados fueron notificados en su oportunidad por los organismos competentes sobre la sanción impuesta; no obstante, a pesar que estos docentes tenían pleno conocimiento de sus respectivas sanciones, consintieron que la entidad los contrate, la misma que a su vez, omitió efectuar las consultas respectivas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC y/o en el Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, antes de formalizar las contrataciones referidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Subgerencia de Control del Sector Educación

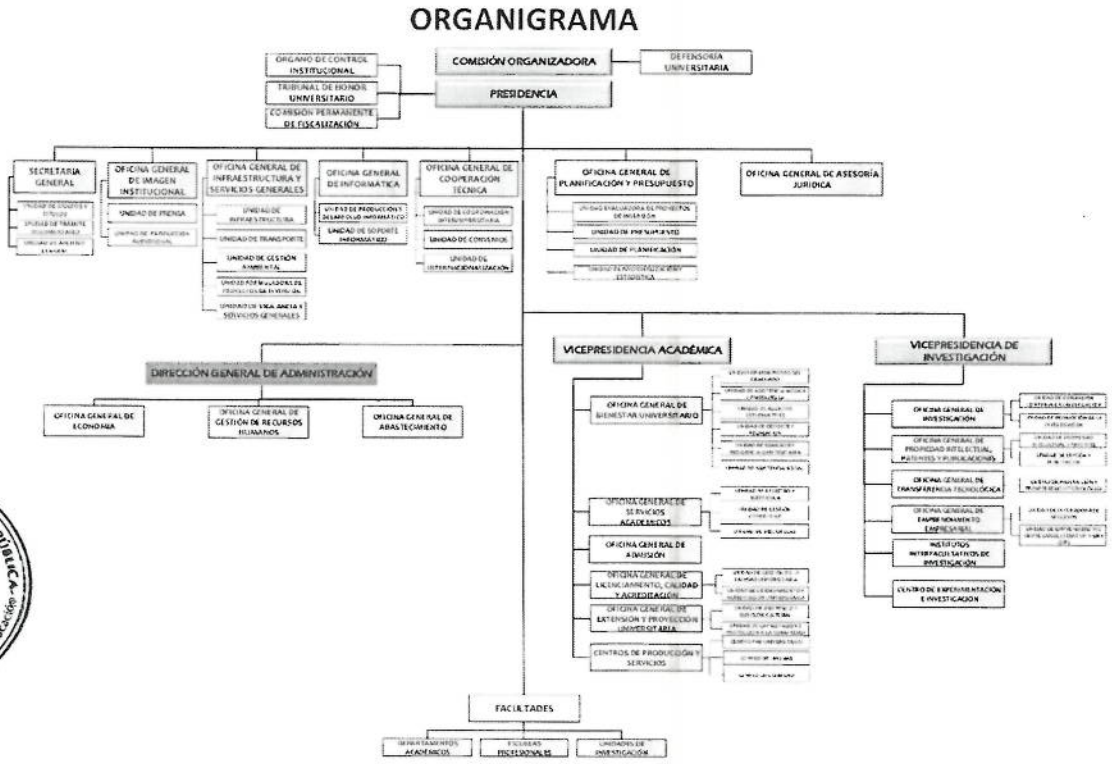
Alcance

El servicio de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad, acontecidos durante el período de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH:



Fuente: Portal de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH al 30 de marzo de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN DE DOCENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD, PESE A QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA EN LA INCORPORACIÓN DEL RECURSO HUMANO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la información contenida en la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, en adelante "la entidad", respecto a la contratación por invitación sin concurso público en el periodo 2017-2018, de los docentes Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe, se advirtió que los mencionados servidores públicos se encontraban sancionados con inhabilitación para ejercer la función pública en dicho periodo, de acuerdo con la verificación realizada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[2] **(Apéndice n.° 3)** y en el Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 4)**; en consecuencia, no se encontraban legitimados para el ejercicio de la función, transgrediéndose la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, entre otros.

Lo señalado en el párrafo precedente se describe con mayor detalle a continuación:

1. Contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente, no obstante estar sancionado con inhabilitación vigente para ejercer función pública.

1.1 Sanción

Mediante Resolución n.° 006-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA[3] de 26 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, confirmó la inhabilitación al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, en su condición de Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 01-(DU-016-2012)-2012-MDBI/CE, por el periodo de tres (3) años (del 4 de noviembre de 2016 al 4 de noviembre de 2019, siendo notificado con Cedula de Notificación n.° 00112-2016-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala **(Apéndice n.° 6)**; advirtiéndose además que dicha inhabilitación fue inscrita en el RNSSC el 15 de diciembre de 2016, tal como se detalla a continuación:

[2] Antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, denominación modificada mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2017.

[3] *"(...)*
***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores **JESÚS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE**, (...) **REFORMANDO** la sanción impuesta, y **FIJÁNDOLA** en **TRES (3) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**; e INFUNDADO respecto de los demás aspecto directamente relacionado con la proporcionalidad de la sanción (...).*
***ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa con la presente Resolución (...)"*

Cabe señala que el literal b) del numeral 5.4.1 INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES, de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, aprobado con Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE. modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 marzo 2016, cuyo texto es el siguiente:
"(...)
5.4.1.- Plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria Las sanciones de suspensión y las inhabilitaciones de ex - servidores civiles se inscriben en el Registro al día siguiente de haber sido notificadas; y las sanciones de destitución y despido se inscriben, a más tardar, al día siguiente de:
(...)
b) Haber notificado al servidor o ex servidor civil la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción."

Cuadro n.° 1
Detalles sobre primera sanción al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, ex docente de la UNACH

Apellidos, nombres y DNI	Documentos mediante los cuales se aprueba y comunica la Destitución				Registro de la inhabilitación		
	Entidad que confirma la inhabilitación	Documento y fecha	Notificación		Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Registro en el RNSSC
			N°	Fecha			
BARBOZA FUSTAMANTE, Jesús Arcadio DNI 27428192	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR	Resolución n.° 006-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 26 de octubre de 2016	00112-2016-CG/TSRA/STTS-SALA1	03 Nov. 2016	04 Nov. 2016	04 Nov. 2019	15/12/2016

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Nota.- según Carta n.° 019-2020-OAJ-UNACH de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, no se evidenció documentación alguna del Poder Judicial comunicando a la UNACH información relacionada con el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante.

1.2 Contratación por la UNACH

La entidad contrató por invitación al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II sin el requisito de concurso público, ~~y~~ pese a estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

- Mediante oficio n.° 063-2017-UNACH/VPAC de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la entidad, presentó a la Presidencia de la misma, la propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público, señalando:

 "(...) mi despacho le está haciendo llegar adjunto la relación de plazas a contrato sin el requisito de concurso público con su respectiva propuesta, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora. Considerar su contrato a partir de la fecha hasta el 27 de julio del presente. (...)".

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (9) de la entidad, de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña, Vicepresidente de Investigación; por unanimidad se acuerda:

*"(...) **ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 224-C.CO.UNACH: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2017 – I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 03 de abril hasta el 27 de julio de 2017. (...)".*

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución n.° 137-2017-C.O./UNACH[4] de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para el semestre académico **2017-I**, señalando lo

[4] Firmado y Visado por el señor Arnulfo Bustamante Mejía, Secretario General de la entidad.

siguiente:

(...)
***"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo Académico 2017 – I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 03 de abril hasta el 27 de julio de 2017, según cuadro que se detalla a continuación:*
(...)

ASIGNATURA	CICLO	HR	TH	NOMBRES Y APELLIDOS	CONTRATO CON EL HABER EQUIVALENTE A	ESCUELA PROFESIONAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Caminos y Carreteras I	VI	6	14	Jesús Arcadio Barboza Fustamante	AUX.TC	Ing. Civil
Caminos y Carreteras II	VII	4				Ing. Civil
Planeamiento Urbano	VIII	4				Ing. Civil

(...)".

- Posteriormente, mediante informe n.° 0031-2017-UNACH-VPAC/SCEPIC/JLST de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. José Luis Silva Tarrillo, sub coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, nuevamente presentó a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la entidad, la propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico **2017-II**, entre ellos, el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, señalando:

"(...) hacerle llegar los Expedientes del Currículo Vitae de los docentes propuestos para el Semestre Académico 2017 II, las cuales detallo a continuación:

(...)	(...)	(...)	(...)
66	Ing	Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Caminos y Carreteras I
			Caminos y Carreteras II
			Costos y Presupuestos

(...)".

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16) de la entidad, de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña, Vicepresidente de Investigación; por unanimidad se acuerda:

*"(...) **ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 594-C.CO.UNACH: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2017-II y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 07 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017. (...), de los siguientes:*

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela	Ciclo	Horas	Total Horas	contrato
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Caminos y Carreteras I	Ing. Civil	VI	6	17	TC
	Caminos y Carreteras II		VII	6		
	Costos y Presupuestos		IX	5		

(...)".

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución n.° 360-2017-C.O./UNACH[5] de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del docente Jesús Arcadio Barboza Fustamante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para el semestre académico 2017-II, señalando lo siguiente:

[5] Visado y firmado por el señor Arnulfo Bustamante Mejia, Secretario General de la entidad.

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo Académico 2017-II y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 07 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, según cuadro que se detalla a continuación:*

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela	Ciclo	Horas	Total Horas	contrato
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Caminos y Carreteras I	Ing. Civil	VI	6	17	TC
	Caminos y Carreteras II		VII	6		
	Costos y Presupuestos		IX	5		

(...)".

Es de señalar que la Resolución n.° 360-2017-C.O./UNACH fue comunicada por la Secretaría General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo n.° 1691 de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

- Del mismo modo, mediante expediente n.° 01321 (hoja de trámite) de 11 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Silva Tarrillo, sub coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, con carta n.° 007-2018-UNACH-FIC/LABR de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, propuso a la Comisión Organizadora de la entidad, la contratación de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico **2018-I**, señalando:

"(...) hago llegar la carga horaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil 2018 – I.

"(...)

DOCENTES POR INVITACIÓN DE LA E.P DE INGENIERIA CIVIL – 2018 I												
N°	DOCENTE	ASIGNATURA	CICLO	HT	HP	GP	HORAS EFECTIVAS	TOTAL DE HORAS	CATEGORIA	ESCUELA PROFESIONAL	GRADO ACADEMICO	OBSERVACIÓN
()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()
13	JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE	CONSTRUCCIONES II	VII	2	2	1	4	9	T P	CIVIL	MAGISTER EN PROYECT MANAGEMENT	
		COSTOS Y PRESUPUESTOS	IX	3	2	1	5					

(...)".

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15) de la entidad de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña, Vicepresidente de Investigación; por unanimidad se acuerda:

*"(...) **ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 379-C.CO.UNACH: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la UNACH, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, (...), según cuadro que se detalla a continuación:*

CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	()	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones	Ing. Civil	VII	4	9
	Costos y Presupuestos	Ing. Civil	IX	5	

(...)".

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión

Organizadora de la entidad, mediante Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH[6] de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, según cuadro que se detalla a continuación:*
>
> ***CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER:***

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones	Ing. Civil	VII	4	9
	Costos y Presupuestos	Ing. Civil	IX	5	

(...)".

Es de señalar que la Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH fue comunicada por la Secretaría General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo n.° 443 de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

- Mediante expediente n.° 02484 (hoja de trámite) de 14 de agosto de 2018, el señor Milord Idrogo Gálvez, jefe de la Oficina General de Servicios Académicos de la entidad, con carta n.° 086-2018-UNACH/VPCA/OGSA/MIG de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, propuso a la Comisión Organizadora de la entidad, la contratación de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre **2018-II**, señalando:

> *"(...) relación de docentes invitados que continuaran en el próximo semestre académico 2018 II y consolidado de carga horaria. Según el grado académico que les corresponde para su contrato respectivo:*
>
> *"(...)*
> ***CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER:***

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones I	Ing. Civil	VI	4	13
	Construcciones II	Ing. Civil	VII	4	
	Costos y Presupuestos	Ing. Civil	IX	5	

(...)".

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24) de la entidad de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; y Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; por unanimidad se acuerda:

> *"(...) 30. Vista la Carta N° 086-2018-UNACH/VPAC/OGSA/MIG, de fecha 14 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina General de Servicios Académicos, solicita se apruebe el contrato de los docentes por invitación de las diferentes Escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de chota, ciclo académico 2018 – II, después de su lectura, por unanimidad se acuerda:*
>
> ***ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 640-C.O.UNACH: APROBAR** el contrato por invitación sin el requisito de concurso público de los docentes de la*

[6] Firmado y visado por el señor: Arnulfo Bustamante Mejia, Secretario General.

Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo académico 2018- II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018. (...)".

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH[7] de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico*
2018-II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, según cuadro que se detalla a continuación:

"(...)
CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones I	Ing. Civil	VI	4	13
	Construcciones II	Ing. Civil	VII	4	
	Costos y Presupuestos	Ing. Civil	IX	5	

(...)".

Es de señalar que la Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH fue comunicada por la Secretaría General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo n.° 629 de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

Respecto a la contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante por invitación y sin previo concurso público como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad para los semestres 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, es de advertir que dicho ex servidor aceptó tal invitación no obstante estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, incumpliendo el numeral *7.2.6 Ejecución de resoluciones* de la Directiva n.° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 129-2016-CG, que señala: *"(...) En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o **sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento**"*. (El énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, del análisis realizado por la comisión de control a las resoluciones que aprobaron las contrataciones por invitación sin el requisito de concurso público, se evidenció que la Comisión Organizadora de la entidad aprobó la contratación directamente sin verificar o pedir informe que precise que el citado docente se encontraba habilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el cual señala:

"(...)
Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del

[7] Firmado y visado por el señor: Arnulfo Bustamante Mejia, Secretario General.

artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)"

1.3 Desembolsos derivados de la contratación

La comisión de control ha calculado que la contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la entidad a pesar de estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, ha originado pagos por un monto total de **S/ 25 607,29** (veinticinco mil seiscientos siete con 29/100 Soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados por la UNACH al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente contratado
(importes expresados en Soles)

Boleta pago		Expediente	Comprobante de Pago		Días	Total	Total	Total Neto
Año	Mes	SIAF N°	Fecha	Número	Laborados	Ingresos	desct.	
2017	Abril	0000000570	28/04/2017	0570-P	28	1 874,13	197,68	1 676,45
	Mayo	0000000642	17/05/2017	0642	30	2 008,00	211,80	1 796,20
	Junio	0000000805	14/06/2017	0805	30	2 008,00	211,80	1 796,20
	Julio	0000001042	14/07/2017	01042	27	2 107,19	190,63	1 916,56
	Agosto	0000001393	24/08/2017	01393	30	1 606,40	169,44	1 436,96
	Setiembre	0000001559	19/09/2017	1559	30	2 008,00	211,80	1 796,20
	Octubre	0000001775	17/10/2017	1775	30	2 008,00	211,80	1 796,20
	Noviembre	0000002013	18/11/2017	2013	30	2 008,00	211,80	1 796,20
	Diciembre	0000002220	16/12/2017	2220	aguinaldo	300,00	0,00	300,00
	Diciembre	0000002339	11/01/2018	00-060	vacaciones	1 540,00	200,97	1 339,03
2018	Junio	0000001276	15/06/2018	00-1066	30	3 142,50	410,10	2 732,40
	Julio	0000001477	17/07/2018	00-1275	30	1 357,00	164,04	1 192,96
	Agosto	0000001770	16/08/2018	00-1506	17	712,30	96,96	619,34
	Setiembre	0000002014	17/09/2018	00-1988	30	2 927,77	382,08	2 545,69
TOTALES						**25 607,29**	**2 866,90**	**22 740,39**

Fuente: Oficio n.° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información expuesta en el cuadro precedente, es necesario precisar que según la carta n.° 053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020, los haberes de los meses de abril mayo y junio de 2018 del señor Barboza fueron abonados de forma conjunta en su boleta del mes de junio de 2018; asimismo, se advirtió que dicho ex servidor sólo trabajó en la entidad hasta el mes de setiembre de 2018, debido a que la entidad, mediante Resolución n.° 519-2018-C.O./UNACH de 15 de octubre de 2018, declaró la nulidad de las resoluciones previas con las que se aprobó la contratación del señor Barboza.

En conclusión, la entidad contrató al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad por más de un (1) año, a pesar que dicho servidor tenía una sanción de inhabilitación vigente para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Periodos de contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la UNACH mientras estuvo sancionado con inhabilitación para ejercer función pública

Resolución N°	Plazo		Laboró en la UNACH dentro del plazo de inhabilitación		Vigencia de inhabilitación	
	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
137-2017-C.O./UNACH	03/04/2017	27/07/2017	03/04/2017	27/07/2017	03/11/2016	03/11/2019
360-2017-C.O./UNACH	07/08/2017	30/11/2017	07/08/2017	30/11/2017		
258-2018-C.O./UNACH	16/04/2018	17/08/2018	16/04/2018	17/08/2018		
416-2018-C.O./UNACH	18/08/2018	21/12/2018	18/08/2018	30/09/2018		

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y oficio n.° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, es de comentar que el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante nuevamente fue inhabilitado mediante Resolución n.° 001-001-2017-CG/SAN de 22 de diciembre de 2017, confirmada con Resolución n.° 0036-2018-CG/TSRA-SALA1[8] de 8 de mayo de 2018, - época en que ya se encontraba trabajando para la universidad - **(Apéndice n.° 24)**, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en su condición de miembro titular del Comité Especial del proceso de selección del proyecto "Construcción de la pavimentación del Jirón Yahuar Huaca Shaullo Chico, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca", por el periodo de cinco (5) años (desde el 11 de mayo de 2018 hasta el 11 de mayo de 2023); siendo notificado con Cedula de Notificación n.° 0534-2018-CG/TSRA/STTS-SALA1 **(Apéndice n.° 25)**; advirtiéndose además que esta sanción fue inscrita en el RNSSC el 5 de agosto de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalles sobre segunda sanción al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, ex docente de la UNACH

Apellidos, nombres y DNI	Documentos mediante los cuales se aprueba y comunica la Destitución				Registro de la inhabilitación		
	Entidad que confirma la inhabilitación	Documento y fecha	Notificación		Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Registro en el RNSSC
			N°	Fecha			
BARBOZA FUSTAMANTE, Jesús Arcadio DNI 27428192	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR	Resolución n.° 0306-2018-CG/TSRA-SALA1 de 8 de mayo de 2018	0534-2018-CG/TSRA/STTS-SALA1	10 May. 2018	11 May. 2018	11 May. 2023	05/08/2018

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 0723-2018-CG/GRES[9] de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, la Gerencia de Responsabilidades de la Contraloría General de la República comunicó a la entidad, la relación de personas que se encuentran ejerciendo función pública teniendo sanción vigente, entre ellas, el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, quien laboraba en dicha entidad como docente; en consecuencia, la entidad

[8] "(..)
ARTÍCULO TERCERO: DELARAR INFUNDADOS *los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores (...),* ***JESÚS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE****, (...); y en consecuencia* ***CONFIRMAR*** *la Resolución apelada que le impuso a los administrados la sanción de* ***CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*** *(...).*
(...)
ARTICULO OCTAVO: DECLARAR AGOTADA *la vía administrativa con la presente Resolución (...)"*

Cabe señala que el literal b) del numeral 6.4.3 Mecánica operativa de inscripción de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles aprobado con Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE publicada el 15 de diciembre de 2017: *"Las sanciones se inscribirán cuando éstas hayan quedado firmes o se hubiese agotado la vía administrativa. Dicha condición se adquiere cuando: ... Que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas notifica al sancionado la resolución que confirma la sanción, con la cual se agota la vía administrativa".*

[9] Recepcionado el 9 de octubre de 2018 en Mesa de Partes de la entidad.

emitió la Resolución n.° 519-2018-C.O./UNACH de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, donde resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 258-2018-C.O./UNACH, de fecha 16 de mayo de 2018 y la Resolución N° 416-2018-C.O./UNACH, de fecha 14 de agosto de 2018, ambas en el extremo del artículo primero respecto a la aprobación de contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, del docente JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)".*

Es decir, la nulidad del contrato del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamente, se debió a la comunicación efectuada por la Contraloría General de la República y no a una revisión en el Registro de Sanciones de los docentes que laboraban en la entidad, cuya verificación era de obligación de los funcionarios de la entidad.

2. Contratación del señor José Martín Oyague Quispe como docente, no obstante estar sancionado con inhabilitación vigente para ejercer función pública.

2.1 Sanción

Mediante Resolución n.° 113-2017-CG/TSRA-PRIMERASALA[10] de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República confirmó la inhabilitación al señor José Martin Oyague Quispe, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Chota, por el periodo de dos (2) años (desde el 16 de setiembre de 2017 hasta el 16 de setiembre de 2019), siendo notificado con Cedula de Notificación n.° 1413-2017-CG/TSRA/STTS el 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, advirtiéndose además que dicha inhabilitación fue registrada en el RNSSC el 6 de octubre de 2017, tal como se detalla a continuación:

***ARTICULO OCTAVO: DELARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados señores **JOSÉ MARTÍN OYAGUE QUISPE** (...). y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución apelada, que le impuso la sanción de **DOS (2) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** (...).*
***ARTICULO DECIMO PRIMERO: DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa con la presente Resolución. (...)"*

Cabe señala que el literal b) del numeral 5.4.1 INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES, de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, aprobado con Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 marzo 2016, cuyo texto es el siguiente:
"(...)
5.4.1.- Plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria Las sanciones de suspensión y las inhabilitaciones de ex - servidores civiles se inscriben en el Registro al día siguiente de haber sido notificadas; y las sanciones de destitución y despido se inscriben, a más tardar, al día siguiente de:
(...)
b) Haber notificado al servidor o ex servidor civil la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción.".

Cuadro n.° 5
Detalles sobre la sanción al señor José Martín Oyague Quispe, ex docente de la UNACH

Apellidos, nombres y DNI	Documentos mediante los cuales se aprueba y comunica la Destitución				Registro de la inhabilitación		
	Entidad que confirma la inhabilitación	Documento y fecha	Notificación N°	Notificación Fecha	Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Registro en el RNSSC
OYAGUE QUISPE, José Martín DNI 09632622	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR	Resolución n.° 113-2017-CG/TSRA-PRIMERASALA de 6 de setiembre de 2017	1413-2017-CG/TSRA/STTS	15 Set. 2017	16 Set. 2017	16 Set. 2019	06/10/2017

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Nota.- según Carta n.° 019-2020-OAJ-UNACH de 20 de febrero de 2020 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, no se evidenció documentación alguna del Poder Judicial comunicando a la UNACH información relacionada con el señor José Martín Oyague Quispe.

2.2 Contratación por la UNACH

La entidad contrató por invitación al señor José Martín Oyague Quispe como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres 2018-I y 2018-II sin el requisito de concurso público, pese a estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

- Mediante expediente n.° 01321 (hoja de trámite) de 11 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Silva Tarrillo, sub coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, remitió la carta n.° 007-2018-UNACH-FIC/LABR de 9 de mayo de 2018 a la Comisión Organizadora de la entidad, la misma que contiene su propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico **2018-I**, señalando:

"(...) hago llegar la carga horaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil 2018 – I.

(...)

DOCENTES POR INVITACIÓN DE LA E.P DE INGENIERÍA CIVIL – 2018 I												
N°	DOCENTE	ASIGNATURA	CICLO	HT	HP	GP	HORAS EFECTIVAS	TOTAL DE HORAS	CATEGORÍA	ESCUELA PROFESIONAL	GRADO ACADÉMICO	OBSERVACIÓN
()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()
6	JOSÉ MARTÍN OYAGUE QUISPE	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO I	IX	2	2	2	6	*16	T.C	CIVIL	INGENIERO CIVIL	
		ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO II	X	2	2	2	6					
		INSTALACIONES SANITARIAS	VIII	2	2	1	4					

(...)"

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15) de la entidad, de 16 de mayo de 2018, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña, Vicepresidente de Investigación; se acuerda por unanimidad:

"(...) ***ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 379-C.CO.UNACH: APROBAR****, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la UNACH, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, (...), según cuadro que se detalla a continuación:*

SIN GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA O DOCTORADO:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesé Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	6	16
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	6	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	4	

(...)"

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH[11] de 16 de mayo de 2018, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor José Martin Oyague Quispe como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR****, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, según cuadro que se detalla a continuación:*

CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesé Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	6	16
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	6	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	4	

(...)".

Es de señalar que la Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH fue comunicada por la Secretaría General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en su cuaderno de cargo n.° 443, de 31 de mayo de 2018.

- Además, mediante expediente n.° 02484 (hoja de trámite) de 14 de agosto de 2018, el señor Milord Idrogo Gálvez, jefe de la Oficina General de Servicios Académicos de la entidad, con carta n.° 086-2018-UNACH/VPCA/OGSA/MIG de 14 de agosto de 2018, propone a la Comisión Organizadora de la entidad, la contratación de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico 2018-II, señalando:

> *"(...) relación de docentes invitados que continuaran en el próximo semestre académico 2018 II y consolidado de carga horaria. Según el grado académico que les corresponde para su contrato respectivo:*
> *(...)*
> ***SIN GRADO ACADÉMICO DE MAESTRIA O DOCTORADO:***

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesé Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Acantarillado I	Ing. Civil	IX	8	17
	Abastecimiento de Agua y Acantarillado II	Ing. Civil	X	4	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	5	

(...)".

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24) de la entidad, de 14 de agosto de 2018, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; y Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; se acuerda por unanimidad:

> *"(...) 30. Vista la Carta N° 086-2018-UNACH/VPAC/OGSA/MIG, de fecha 14 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina General de Servicios Académicos, solicita se apruebe el contrato de los docentes por invitación de las diferentes Escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de chota, ciclo académico 2018 – II, después de su*

[11] Firmado y visado por el señor: Arnulfo Bustamante Mejia, Secretario General.

lectura, por unanimidad se acuerda:

***ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 640-C.O.UNACH: APROBAR** el contrato por invitación sin el requisito de concurso público de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo académico 2018- II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018. (...)".*

En ese sentido, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH[12] de 14 de agosto de 2018, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del docente José Martin Oyague Quispe en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2018-II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, según cuadro que se detalla a continuación:*
(...)
SIN GRADO ACADÉMICO DE MAESTRIA O DOCTORADO:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela Profesional	Ciclo	Horas	Total Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesé Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	8	17
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	4	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	5	

(...)".

Es de señalar que la Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH fue comunicada por la Secretaría General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo n.° 629, de 6 de setiembre de 2018.

Respecto a la contratación del señor José Martín Oyague Quispe por invitación y sin previo concurso público como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad para los semestres 2018-I y 2018-II, es de advertir que dicho ex servidor, aceptó tal invitación no obstante estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, incumpliendo el numeral *7.2.6 Ejecución de resoluciones* de la Directiva n.° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 129-2016-CG, que señala: *"(...) En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o **sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento**"*. (El énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, del análisis realizado por la comisión de control a las resoluciones que aprobaron las contrataciones por invitación sin el requisito de concurso público, se evidenció que la Comisión Organizadora de la entidad aprobó la contratación directamente sin verificar o pedir informe que precise que el citado docente se encontraba habilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el cual señala:

"(...)
Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o

[12] Firmado y visado por el señor: Arnulfo Bustamante Mejia, Secretario General.

quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)"

2.3 Desembolsos derivados de la contratación

La comisión de control ha calculado que la contratación del señor José Martín Oyague Quispe como docente de la entidad a pesar de estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, ha originado pagos por un monto total de **S/ 19 709,85** (diecinueve mil setecientos nueve con 85/100 Soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Pagos realizados por la UNACH al señor José Martín Oyague Quispe como docente contratado
(importes expresados en Soles)

Boleta pago		Expediente	Comprobante de Pago		Días	Total	Total	Total
Año	Mes	SIAF N°	Fecha	Número	Laborados	Ingresos	desct.	Neto
2018	Junio	0000001279	19/06/2018	00-1090	30	5 020,00	534,88	4 485,12
	Julio	0000001479	17/07/2018	00-1276	30	2 208,00	455,02	1 752,98
	Agosto	0000001772	16/08/2018	00-1508	17	1 137,86	256,02	881,84
	Setiembre	0000002015	17/09/2018	00-1989	30	2 878,13	287,71	2 590,42
	Octubre	0000002255	16/10/2018	00-2212	30	2 008,00	187,29	1 820,71
	Noviembre	0000002518	15/11/2018	00-2383	30	2 008,00	187,29	1 820,71
	Diciembre	0000002777	13/12/2018	00-2474	21	1 705,59	131,10	1 574,49
	Diciembre	0000002964	28/12/2018	00-2518	vacaciones truncas	2 744,27	316,69	2 427,58
TOTALES						**19 709,85**	**2 356,00**	**17 353,85**

Fuente: Oficio n.° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información expuesta en el cuadro precedente, es necesario precisar que según la carta n.° 053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020, los haberes de los meses de abril mayo y junio de 2018 del señor Oyague fueron abonados de forma conjunta en su boleta del mes de junio de 2018; asimismo, se advirtió que dicho ex servidor trabajó en la entidad hasta el mes de diciembre de 2018.

En conclusión, la entidad contrató al señor José Martín Oyague Quispe como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil por más de ocho (8) meses, a pesar que dicho servidor tenía una sanción de inhabilitación vigente para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Periodos de contratación del señor José Martín Oyague Quispe como docente de la UNACH mientras estuvo Sancionado con inhabilitación para ejercer función pública

Resolución N°	Plazo		Laboró en la UNACH dentro del plazo de inhabilitación		Vigencia de inhabilitación	
	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
258-2018-C.O./UNACH	16/04/2018	17/08/2018	16/04/2018	17/08/2018	16/09/2017	16/09/2019
416-2018-C.O./UNACH	18/08/2018	21/12/2018	18/08/2018	21/12/2018		

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC y oficio n.° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, cabe señalar además que la Comisión de Control, mediante oficio n.° 005-2020-CG/EDUNI-RI-UNACH de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, requirió al señor José Antonio Mantilla Guerra, actual presidente de la Comisión Organizadora de la entidad, precisar el nombre del servidor responsable de la revisión permanente del RNSSC en el periodo de 1 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018; en consecuencia, mediante oficio n.° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020, la comisión de control recibió la carta n.° 053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020, emitida por el señor Iván León Morales, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la que manifiesta: *"(...) Respecto al servidor responsable de la revisión permanente del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC; en el periodo de 01 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no se cuenta con documento de designación. (...)"*. Este hecho revela que al no tenerse definido al servidor responsable de la revisión permanente del RNSSC por parte de la entidad, esta función recae en el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Los hechos expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 (vigente del 9 de julio de 2014 a la fecha de elaboración del informe).**

 Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente
 "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 (vigente del 31 de diciembre de 2016 a la fecha de elaboración del informe).**

 (...)
 "Artículo 2. Impedimentos
 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado".
 (...)

 "Artículo 4. Obligación de consulta
 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria".

(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018 (vigente del 30 de julio de 2018 a la fecha de elaboración del informe).**

(...)

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado".

(...)

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 (vigente del 14 de junio de 2014 a la fecha de elaboración del informe).**

(...)

"CAPITULO III: SANCIONES

(...)

Artículo 105.- Inhabilitación automática

Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario.

(...)

Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa".

(...)

CAPÍTULO V: Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

(...)

Artículo 121.- Objeto, finalidad y alcance

El Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana.

El Registro tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente.

El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control del Sector Educación

Artículo 122.- Publicidad, Legitimación y Permanencia del Registro
El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro.
Las entidades están obligadas a inscribir las sanciones en el Registro conforme al contenido literal del acto administrativo de sanción. Las inscripciones se presumen exactas al contenido del acto administrativo de sanción, son válidas y producen todos sus efectos. (...)"

Artículo 125.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro
Las entidades públicas del Estado que tienen la potestad de emitir sanciones que se deben inscribir en el Registro tienen las siguientes obligaciones:
a) Obtener usuario en el aplicativo del Registro.
b) Actualizar los usuarios en el Registro en caso ocurra el término del vínculo con la entidad, de la designación, de la encargatura y otros en un plazo no mayor a cinco (05) días contados desde la ocurrencia.
c) Inscribir las sanciones indicadas en el Artículo 124 del Reglamento, así como sus modificaciones y rectificaciones tramitadas de acuerdo con el procedimiento correspondiente.
d) Responder por la legalidad y los efectos de las sanciones registradas.
e) Consultar en el Registro si los participantes de los procesos de selección, independientemente del régimen, se encuentran con inhabilitación para ejercer la función pública u otra sanción.
f) Si la contratación de una persona ocurre mientras tiene la condición de inhabilitada, el vínculo con la entidad concluirá automáticamente de conformidad al literal h) del artículo 49° de la Ley, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.
g) Las demás que resulten necesarias para el diligenciamiento y desarrollo del Registro.
(...)

Artículo 127.- Certificados de no encontrarse inhabilitado
En los procesos de incorporación, las entidades se encuentran prohibidas de solicitar la presentación de constancias de no encontrarse con sanción vigente en el Registro.
Corresponde a las entidades verificar durante el proceso de incorporación, que los postulantes se encuentren habilitados para prestar servicios en la administración pública.
SERVIR puede emitir certificados de no encontrarse inhabilitado para incorporarse al servicio civil a solicitud de parte y previo pago de la tasa correspondiente". (...)

Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017 (vigente del 22 de junio de 2017 a la fecha de elaboración del informe).

(...)
"Artículo 2.- El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y su finalidad
2.1 El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante el Registro, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del módulo de consulta ciudadana.
2.2 El Registro tiene por finalidad dar a conocer las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas a los servidores civiles; así como los impedimentos para el ejercicio de la función pública".
(...)

"Artículo 8.- Publicidad, legitimación y permanencia del Registro
8.1 El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana".
(...)

- Resolución de Contraloría n.° 129-2016-CG que aprueba la Directiva n.° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", publicada el 10 de mayo de 2016 (vigente del 31 de mayo de 2016 a la fecha de elaboración del informe).

 (...)
 "7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 7.2 Normas comunes del procedimiento sancionador
 (...)
 7.2.6 Ejecución de resoluciones
 (...)
 En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento."
 (...)

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", publicada el 9 de noviembre de 2014 (vigente del 10 de noviembre de 2014 al 15 de diciembre de 2017).

 (...)
 "5.7.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO
 5.7.1.- Previo al proceso de incorporación
 En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del registro.
 (...)
 Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.

 En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

 5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados
 Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 día hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades."
 (...)

- Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", publicada el 15 de diciembre de 2017 (vigente del 16 de diciembre de 2017 a la fecha de elaboración del informe).

(...)
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
SEGUNDA. - Publicación de relación de nuevos inscritos
SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo."
(...)

- **Resolución n.° 321-2016-C.O./UNACH que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada el 12 de agosto de 2016 (vigente del 12 de agosto de 2016 a la fecha de elaboración del informe).**

Artículo 187°. Contratación de docentes
a) El ingreso y posterior contratación de docentes y jefes de práctica en la UNACH es por concurso público.
b) Excepcionalmente, ante casos de emergencia, se pueden disminuir algunos requisitos que exige la ley Universitaria, sin embargo es obligatorio el ingreso a la docencia por concurso público.
(...)

Artículo 188. Ingreso a la docencia
a) El ingreso a la docencia en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, que considera la calidad intelectual y académica del concursante, y el perfil emocional, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo.
(...)

La situación expuesta se ha originado porque la funcionarios y servidores de la entidad, contrataron a los docentes Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe, sin convocar a concurso público de méritos y omitiendo verificar si se encontraban habilitados para el ejercicio de la función pública, lo que ocasionó la afectación de la transparencia en la incorporación del recurso humano a la administración pública, la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no documentados, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, considerando la participación de las personas, comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edin Edgardo ALVA PLASENCIA**, identificado con DNI n.° 26620894, Vicepresidente académico / miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH, designado con Resolución Viceministerial n.° 043-2015-MINEDU de 13 de agosto de 2015 hasta el 7 de agosto de 2019, según Resolución Viceministerial n.° 194-2019-MINEDU **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Escrito n.° 01-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 9 de 3 de abril de 2017, Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 16 de 4 de agosto de 2017, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15 de 16 de mayo de 2018, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 de 14 de agosto de 2018, respectivamente; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor José Martín Oyague Quispe como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 15 de 16 de mayo de 2018 y el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 de 14 de agosto de 2018, respectivamente; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

Las conductas antes descritas, han transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido la siguiente función estipulada en el artículo 17° *Funciones de la Comisión Organizadora*, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 218-2016-C.O./UNACH de 17 de mayo de 2016:

bb) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y la normativa que sea aplicable.

2. **Florencia Adelina ARTEAGA TORRES,** identificada con DNI n.° 17820657, Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNACH, designada con Resolución Viceministerial n.° 043-2015-MINEDU de 13 de agosto de 2015 hasta el 7 de agosto de 2019, según Resolución Viceministerial n.° 194-2019-MINEDU **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 18 de diciembre de 2020.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la citada funcionaria, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 9 y Resolución n.° 137-2017-C.O./UNACH (ambas de 3 de abril de 2017), Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 16 y Resolución n.° 360-2017-C.O./UNACH (ambas de 4 de agosto de 2017), Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15 y Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH (ambas de 16 de mayo de 2018), Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 y Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH (ambas de 14 de agosto de 2018), respectivamente; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Además, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor José Martín Oyague Quispe como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 15 y Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH (ambas de 16 de mayo de 2018), Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 y Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH (ambas de 14 de agosto de 2018), respectivamente; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

La conducta antes descrita ha transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.

Asimismo, la referida funcionaria ha incumplido la siguiente función estipulada en el artículo 17° *Funciones de la Comisión Organizadora*, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 218-2016-C.O./UNACH de 17 de mayo de 2016:

bb) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y la normativa que sea aplicable.

Del mismo modo, la referida funcionaria ha incumplido las siguientes funciones estipuladas en el artículo 20° *Funciones del Presidente*, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 218-2016-C.O./UNACH de 17 de mayo de 2016:

b) Supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora.
d) Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
e) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

3. **Jesús Arcadio BARBOZA FUSTAMANTE,** identificado con DNI n.° 27428192, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNACH, contratado del 3 de abril de 2017 al 30 de setiembre de 2018 **(Apéndices n.° 10, 13, 17, 21 y 27)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado servidor, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por haber aceptado la invitación de la UNACH para formar parte del staff de docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, pese a estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, mediante la Resolución n.° 006-2016-CG/TSRA-SEGUNDASALA de 26 de octubre de 2016 por el periodo de 3 años (del 4 de noviembre de 2016 al 4 de noviembre de 2019), y Resolución n.° 001-001-2017-CG/SAN de 22 de diciembre de 2017, por el periodo de 5 años (desde el 11 de mayo de 2018 hasta el 11 de mayo de 2023); transgrediéndose el numeral 7.2.6 Ejecución de resoluciones de la Directiva n.° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 129-2016-CG, que señala: *"(...) En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento"*.

La conducta descrita transgrede lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018 (vigente del 30 de julio de 2018 y lo señalado en el artículo 105° de lo señalado en el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

4. **Alfredo HINOSTROZA RAMÍREZ,** identificado con DNI n.° 28304709, Director General de Administración de la UNACH, designado con Resolución n.° 176-2016-C.O./UNACH de 18 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2018, según Resolución n.° 033-2018-C.O./UNACH **(Apéndice n.° 32)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n del 22 de diciembre de 2020.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos al haber permitido la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2017-I y 2017-II; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH .

La conducta antes descrita ha transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido la siguiente función estipulada en el literal a) *Jefe de la Dirección General de Administración: Funciones* del numeral 5.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 214-2015-C.O./UNACH de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37):**

- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional.

5. **Imelda Lizeth MONDRAGÓN DÍAZ,** identificada con DNI n.° 43302680, Jefa de la Oficina de Personal de la UNACH, designada con Resolución n.° 407-2015-C.O./UNACH desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2017, según Resolución n.° 484-2017-C.O./UNACH **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 17 de diciembre de 2020.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la citada funcionaria, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Se le atribuye responsabilidad administrativa funcional, por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos permitiendo la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2017-I y 2017-II; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH .Asimismo, por no consultar previa a la contratación, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC ni el Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a fin de verificar que dicho

servidor no se encontrara inhabilitado para el ejercicio de la función pública; incumpliendo entre otros, el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

La conducta antes descrita ha transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017. Asimismo, artículos 5.7.1 y 5.7.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", publicada el 9 de noviembre de 2014; Así como, la segunda disposición complementaria y transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017 SERVIR/PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", publicada el 15 de diciembre de 2017; finalmente lo señalado en los artículos 187° y 188° de la Resolución n.° 321-2016-C.O./UNACH que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada el 12 de agosto de 2016.

Asimismo, la referida funcionaria ha incumplido las siguientes funciones estipuladas en el literal a) *Jefe de la Oficina de Personal: Funciones* del numeral 5.1.2 OFICINA DE PERSONAL, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 214-2015-C.O./UNACH de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37):**

- Planificar, organizar, conducir, controlar y supervisar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Universidad.
- Informar y asesorar a la Dirección General de Administración en los asuntos de su sector.
- Las funciones establecidas en las normas legales y directivas vigentes.

6. **Lily OBLITAS VERA,** identificada con DNI n.° 16755624, Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNACH, designada con Resolución n.° 589-2017-C.O./UNACH desde el 1 de enero de 2018 hasta el 13 de setiembre de 2019, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 034-2019-UNACH **(Apéndice n.° 34)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n del 22 de diciembre de 2020.

 Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la citada funcionaria, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos permitiendo la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, de los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe como docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo, por no consultar previa a las contrataciones, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC ni el Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a fin de verificar que dichos servidores no se encontraran inhabilitados para el ejercicio de la función pública; incumpliendo entre otros, el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

La conducta antes descrita ha transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017. Asimismo, artículos 5.7.1 y 5.7.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", publicada el 9 de noviembre de 2014; Así como, la segunda disposición complementaria y transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017 SERVIR/PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", publicada el 15 de diciembre de 2017, finalmente lo señalado en los artículos 187° y 188° de la Resolución n.° 321-2016-C.O./UNACH que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada el 12 de agosto de 2016.

Asimismo, la referida funcionaria ha incumplido las siguientes funciones estipuladas en el literal a) *Jefe de la Oficina de Personal: Funciones* del numeral 5.1.2 OFICINA DE PERSONAL, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 214-2015-C.O./UNACH de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37):**

- Planificar, organizar, conducir, controlar y supervisar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Universidad.
- Informar y asesorar a la Dirección General de Administración en los asuntos de su sector.
- Las funciones establecidas en las normas legales y directivas vigentes.

7. **José Martín OYAGUE QUISPE,** identificado con DNI n.° 09632622, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNACH, contratado del 16 de abril de 2018 al 21 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.° 17 y 21)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la

Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios con Carta n.° 001-2020-JMOQ de 28 de diciembre de 2020.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado servidor, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por aceptar la invitación de la UNACH para formar parte del staff de docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres 2018-I y 2018-II, pese a estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, mediante la Resolución n.° 113-2017-CG/TSRA-PRIMERASALA de 6 de setiembre de 2017 por el periodo de 2 años (desde el 16 de setiembre de 2017 hasta el 16 de setiembre de 2019); transgrediéndose el numeral 7.2.6 Ejecución de resoluciones de la Directiva n.° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 129-2016-CG, que señala: "(...) En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento".

La conducta descrita transgrede lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018 (vigente del 30 de julio de 2018 y lo señalado en el artículo 105° de lo señalado en el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

8. **Edgar Carlos QUISPE PEÑA,** identificado con DNI n.° 19858946, Vicepresidente de Investigación / miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH, designado con Resolución Viceministerial n.° 043-2015-MINEDU de 13 de agosto de 2015 hasta el 7 de agosto de 2019, según Resolución Viceministerial n.° 194-2019-MINEDU **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n -2019-ECQP de 18 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control del Sector Educación

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 9 de 3 de abril de 2017, Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 16 de 4 de agosto de 2017, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15 de 16 de mayo de 2018, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 de 14 de agosto de 2018, respectivamente; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor José Martín Oyague Quispe como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 15 de 16 de mayo de 2018 y el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 de 14 de agosto de

2018, respectivamente; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

La conducta antes descrita ha transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido la siguiente función estipulada en el artículo 17° *Funciones de la Comisión Organizadora*, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 218-2016-C.O./UNACH de 17 de mayo de 2016:

bb) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y la normativa que sea aplicable.

9. **Edwin Elberth VELÁSQUEZ MORALES,** identificado con DNI n.° 41159210, Director General de Administración de la UNACH, designado con Resolución n.° 077-2018-C.O./UNACH desde el 16 de febrero de 2018 hasta el 6 de setiembre de 2019, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 031-2019-UNACH **(Apéndice n.° 35)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/EDUC-SCE-UNACH de 3 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 28 de diciembre de 2020.

Respecto al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Se le atribuye responsabilidad por, no controlar el proceso de gestión de recursos humanos al haber permitido la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, de los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe, como docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II; transgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

La conducta antes descrita ha transgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2 y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de

diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.

Asimismo, el referido funcionario ha incumplido la siguiente función estipulada en el literal a) *Jefe de la Dirección General de Administración: Funciones* del numeral 5.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución n.° 214-2015-C.O./UNACH de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37):**

- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control del Sector Educación

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de la documentación relacionada con la contratación de los docentes en los periodos 2017 y 2018, se determinó que en dichos periodos, la entidad contrató a dos (2) docentes que se encontraban sancionados con inhabilitación para ejercer función pública, y además, dichas contrataciones fueron bajo la modalidad de invitación sin concurso público de forma continuada por cuatro (4) semestres académicos, en claro incumplimiento de la Ley de Universidades y de los documentos de gestión internos.

 Este hecho irregular ha transgredido una serie de normas y dispositivos legales: artículo 83° de la Ley n.° 30220 que aprueba la Ley Universitaria; artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y n.° 1295; artículos 105°, 116°, 121°, 122°, 125° y 127° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Así como, la disposición específica 7.2.6 de la Resolución de Contraloría n.º 129-2016-CG que aprueba la Directiva n.° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional"; numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

 Por último, se ha infringido la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"; y los artículos 187° y 188° de la Resolución n.° 321-2016-C.O./UNACH que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

 La situación expuesta afectó la transparencia en la incorporación del recurso humano a la administración pública; así como, la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño de la administración pública.

 Es de señalarse que la presunta irregularidad se ha originado por la actuación negligente de los funcionarios de la entidad al momento de contratar servidores, ya que no se verificaron las habilitaciones de los mismos en el registro de sanciones, pese a ser una obligación; además, por contratarse docentes por invitación sin concurso público de forma continua durante varios semestres. Asimismo, por el accionar de las personas inhabilitadas, quiénes con pleno conocimiento de sus sanciones, suscribieron contratos con la entidad sin comunicarles sus impedimentos.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota comprendidos en el presunto hecho irregular: *"Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, la contratación de docentes (locadores de servicio) que se encontraban impedidos para contratar con el Estado, encontrándose inscritos en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles – RNSSC, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control del Sector Educación

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Copia simple de los reportes "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC" que muestran las sanciones aplicadas a los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe.
Apéndice n.° 4	Copia simple del correo electrónico remitido por la Oficina de Gestión de la Potestad Sancionadora de la CGR, que contiene el reporte "Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" al 31 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Resolución n.° 006-2016-CG/TSRA-SEGUNDASALA de 26 de octubre de 2016, el TSRA de la CGR impone sanción de inhabilitación al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Cedula de Notificación n.° 0112-2016-CG/TSRA/STTS-SegundaSala, cuyo destinatario es el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante .
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de Carta n.° 019-2020-OAJ-UNACH de 20 de febrero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad informa al titular no haber encontrado documentos del Poder Judicial relacionados con los docentes contratados indebidamente.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del oficio n.° 063-2017-UNACH/VPAC de 3 de abril de 2017, Vicepresidente Académico presentó a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNACH, propuesta para contrato de docentes sin requisito de concurso público.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (9) de 3 de abril de 2017, se acuerda contratar por invitación sin requisito de concurso público, a docentes para el Ciclo Académico 2017–I.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Resolución n.° 137-2017-C.O./UNACH de 3 de abril de 2017, presidenta de Comisión Organizadora de la UNACH aprobó la contratación por invitación, sin el requisito de concurso público del docente Jesús Arcadio Barboza Fustamante.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de informe n.° 0031-2017-UNACH-VPAC/SCEPIC/JLST de 4 de agosto de 2017, sub coordinador de Escuela Profesional de Ing. Civil de la UNACH presentó a la Comisión Organizadora de la UNACH, propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16) de 4 de agosto de 2017, se acuerda aprobar contrato por invitación sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Ciclo Académico 2017-II.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia de Control del Sector Educación

Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Resolución n.° 360-2017-C.O./UNACH de 4 de agosto de 2017, Comisión Organizadora de la UNACH aprobó contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del docente Jesús Arcadio Barboza Fustamante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Cargo n.° 1691 del 17 de agosto de 2017, que evidencia entrega por parte de la Secretaría General, de copia fedateada de la Resolución n.° 360-2017-C.O./UNACH a la Oficina de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Carta n.° 007-2018-UNACH-FIC/LABR de 9 de mayo de 2018, con la que el coordinador de la facultad de ciencias de la ingeniería Ing. Civil comunica al Vicepresidente Académico, la carga horaria.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15) de 16 de mayo de 2018, se acuerda aprobar contrato por invitación sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Ciclo Académico 2018-I.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH de 16 de mayo de 2018, Comisión Organizadora de la UNACH aprobó contratación por invitación sin el requisito de concurso público, de los docentes Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Cargo n.° 443 del 31 de mayo de 2018, que evidencia entrega por parte de la Secretaría General, de copia de la Resolución n.° 258-2018-C.O./UNACH a la Oficina de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Carta n.° 086-2018-UNACH/VPAC/OGSA/MIG de 14 de agosto de 2018, mediante la cual el jefe de la Oficina General de Servicios Académicos remite al Vicepresidente Académico, la relación de docentes por invitación para el semestre 2018-II y el consolidado de carga horaria.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Venticuatro (24) de 14 de agosto de 2018, se acuerda aprobar contrato por invitación sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Ciclo Académico 2018-II.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH de 14 de agosto de 2018, Comisión Organizadora de la UNACH aprobó contratación por invitación sin el requisito de concurso público, de los docentes Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de Cargo n.° 629 del 6 de setiembre de 2018, que evidencia entrega por parte de la Secretaría General, de copia de la Resolución n.° 416-2018-C.O./UNACH a la Oficina de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Oficio n.° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020, el titular de la entidad remite a la comisión de control, los comprobantes de pago relacionados con las contrataciones de los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe (incluye Carta n.° 053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia de Control del Sector Educación

Apéndice n.° 24	Copia autenticada de Resolución n.° 0036-2018-CG/TSRA-SALA 1 de 8 de mayo de 2018, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR declara infundado recurso de apelación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante y confirma sanción impuesta por el Órgano Sancionador de la Sede Central de la CGR mediante Resolución n.° 001-001-2017-CG/SAN de 22 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 0534-2018-CG/TSRA/STTS de 10 de mayo de 2018, con la que se notifica la Resolución n.° 0036-2018-CG/TSRA-SALA 1 al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Oficio n.° 00723-2018-CG/GRES de 3 de octubre de 2018, el Gerente de Responsabilidades de la CGR informa al titular de la entidad que el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante se encuentra con sanción vigente al 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de Resolución n.° 519-2018-C.O./UNACH de 15 de octubre de 2018, mediante la cual, la Comisión Organizadora de la UNACH declara nulidad de las Resoluciones n.° 258-2018-C.O./UNACH y n.° 416-2018-C.O./UNACH que aprobaron la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del docente Jesús Arcadio Barboza Fustamante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de Resolución n.° 113-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 6 de setiembre de 2017, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR declara infundado recurso de apelación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante y confirma sanción impuesta por el Órgano Sancionador de la Sede Central de la CGR mediante Resolución n.° 001-535-2017-CG/SAN de 24 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 1413-2017-CG/TSRA/STTS de 6 de setiembre de 2017, con la que se notifica la Resolución n.° 113-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA al señor José Martín Oyague Quispe.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Oficio n.° 005-2020-CG/EDUNI-RI-UNACH de 19 de febrero de 2020, la comisión de control solicita a la entidad, documentos originales relacionados con la contratación de los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martín Oyague Quispe.
Apéndice n.° 31	Copia simple de Resolución Viceministerial n.° 043-2015-MINEDU de 13 de agosto de 2015 y Resolución Viceministerial n.° 194-2019-MINEDU de 7 de agosto de 2019 (normativa mediante la cual se constituye y se reconforma la Comisión Organizadora de la UNACH).
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de las Resoluciones con las que se designa y cesa en el cargo de Director General de Administración de la UNACH al señor Alfredo Hinostroza Ramírez.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de las Resoluciones con las que se designa y cesa en el cargo de jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNACH a la señora Imella Lizeth Mondragón Díaz.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de las Resoluciones con las que se designa y cesa en el cargo de jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNACH a la señora Lily Oblitas Vera.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de las Resoluciones con las que se designa y cesa en el cargo de Director General de Administración de la UNACH al señor Edwin Elberth Velásquez Morales.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado con Resolución n.° 214-2015-C.O./UNACH de 5 de junio de 2015.

Jesús María, 18 ENE. 2021

Luis Alberto Toledo Zatta
Supervisor de la Comisión de Control

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe de la Comisión de Control

Luis Vicente Ávalos Manayay
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN

El **SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 18 ENE. 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control del Sector Educación

Luis Alberto Toledo Zatta
Subgerente de Control del Sector Educación (e)

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edin Edgardo ALVA PLASENCIA	26620894	Vicepresidente Académico / Miembro Comisión Organizadora	13/08/2015	07/08/2019	Resolución	Psje. Vergara 121 barrio La Colmena, Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca	Contratación de docentes por parte de la entidad pese a que se encontraban inhabilitados para el ejercicio de la función pública, lo cual afectó la transparencia en la incorporación del recurso humano a la administración pública, la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño de la administración pública.			X
2	Florencia Adelina ARTEAGA TORRES	17820657	Presidenta Comisión Organizadora	13/08/2015	07/08/2019	Resolución	Calle José Abelardo Quiñonez Gonzáles 176, Villa de la FAP, cdra. 9 de Av. Sánchez Carrión, Jesús María/Lima/Lima				X
3	Jesús Arcadio BARBOZA FUSTAMANTE	27428192	Docente de la Escuela Profesional de Ing. Civil	03/04/2017	30/09/2018	Servicios de terceros	Jr. 27 de Noviembre 1028, Chota/Chota/Cajamarca				X
4	Alfredo HINOSTROZA RAMÍREZ	28304709	Director General de Administración	18/04/2016	31/01/2018	CAS	Calle Las Américas Mz B lote 5, San Juan Bautista/Huamanga/Ayacucho				X
5	Imelda Lizeth MONDRAGÓN DÍAZ	43302680	Jefa de la Oficina de Personal	13/10/2015	20/10/2017	CAS	Jr. 27 de Noviembre 768, Chota/Chota/Cajamarca				X
6	Lily OBLITAS VERA	16755624	Jefa de la Oficina General de Gestión de RRHH	01/01/2018	13/09/2019	CAS	Av. Piura Mz. "D" lote 18, Urb. La Ciudadela, Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque				X
7	José Martín OYAGUE QUISPE	09632622	Docente de la Escuela Profesional de Ing. Civil	16/04/2018	21/12/2018	Servicios de terceros	Jr. Lima 757, Tacabamba/Chota/Cajamarca				X
8	Edgar Carlos QUISPE PEÑA	19858946	Vicepresidente de Investigación / Miembro Comisión Organizadora	13/08/2015	07/08/2019	Resolución	Calle Kuélap 155, piso 3, Urb. Portada del Sol, La Molina/Lima/Lima				X
9	Edwin Elberth VELÁSQUEZ MORALES	41159210	Director General de Administración	26/02/2018	06/09/2019	CAS	Jr. La Verdad 500, Bagua Chica/Bagua/Amazonas				X

39L351202100021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TOLEDO ZATTA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2021 10:23:56 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 19 de Enero del 2021

OFICIO N° 000021-2021-CG/EDUC

Señor
Jose Antonio Mantilla Guerra
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota
Jr. 27 de Noviembre n.° 768
Cajamarca/Chota/Chota

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo N° 117-2021-CG/EDUC-SCE "Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública".

Referencia :
a) Oficio n.° 000023-2020-CG/GCSPB de 5 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.
c) Primer párrafo del literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer la función pública", periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del referido Servicio de Control regulado por la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE, que se adjunta al presente en copia digital en un disco compacto (CD), a fin que meritúe el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene la recomendación 1 señalada en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de la cual deberá disponer la adopción de las medidas respectivas, debiendo informar a la Gerencia Regional de Control – GRC de Cajamarca sobre las medidas adoptadas, toda vez que su representada carece de Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
RECIBIDO MESA DE PARTES
Fecha: 22-02-2021 N° REG: 00070
Folios: 01+CD Hora: 4:40pm
Firma:

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Toledo Zatta
Subgerente de Control del Sector Educación(e)
Contraloría General de la República

(LTZ/rkr)

Nro. Emisión: 00151 (L351 - 2021) Elab:(U16436 - L351)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDWJMLE**

39L351202100021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TOLEDO ZATTA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2021 10:23:56 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 19 de Enero del 2021

OFICIO N° 000021-2021-CG/EDUC

Señor
Jose Antonio Mantilla Guerra
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota
Jr. 27 de Noviembre n.° 768
Cajamarca/Chota/Chota

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo N° 117-2021-CG/EDUC-SCE "Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública".

Referencia :
a) Oficio n.° 000023-2020-CG/GCSPB de 5 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.
c) Primer párrafo del literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer la función pública", periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del referido Servicio de Control regulado por la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE, que se adjunta al presente en copia digital en un disco compacto (CD), a fin que meritúe el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene la recomendación 1 señalada en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de la cual deberá disponer la adopción de las medidas respectivas, debiendo informar a la Gerencia Regional de Control – GRC de Cajamarca sobre las medidas adoptadas, toda vez que su representada carece de Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
RECIBIDO MESA DE PARTES
Fecha: 02-02-2021 N° REG: 000710
Folios: 01+CD Hora: 4:40 pm
Firma:

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Toledo Zatta
Subgerente de Control del Sector Educación(e)
Contraloría General de la República

(LTZ/rkr)

Nro. Emisión: 00151 (L351 - 2021) Elab:(U16436 - L351)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDWJMLE**